

**CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO  
MUTUO ACUERDO  
RADICADO: 23-555-31-84-001-2023-00060-00**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA –  
CÓRDOBA**

Planeta Rica, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Al despacho la demanda de la referencia para su calificación, instaurada mediante apoderado judicial por los señores Onassi Miguel Mercado Chávez, portador de cédula de ciudadanía No 15.675.053, y Jiomar Ximena Díaz Martínez, identificada con cédula No 50.978.365.

**BREVES CONSIDERACIONES**

Revisado el texto de la demanda y sus anexos, observa el despacho que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 82ss del C.G.P. se admitirá y se le impartirá el trámite previsto en el artículo 577ss de la misma obra procesal.

Por las razones expuestas, el Juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio por mutuo consenso, impetrada por los señores Onassi Miguel Mercado Chávez, portador de cédula de ciudadanía No 15.675.053, y Jiomar Ximena Díaz Martínez, identificada con cédula No 50.978.365.

**SEGUNDO:** Tener como apoderada judicial de los cónyuges, a la abogada Reina Elena Arcia Barrios identificada con cédula No 50.870.789 y T.P. No 123.660 del CSJ, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

**TERCERO:** En firme este proveído, regrese al despacho el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL  
JUEZ**

DLJG

Firmado Por:

**Emiro Jose Manchego Bertel**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo De Familia**

**Planeta Rica - Cordoba**

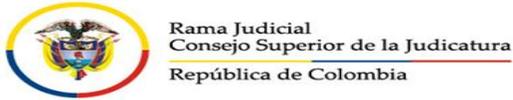
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017223a217c546b83be11d4892d029923ecbb5c049b0237bc59b507219aadbae**

Documento generado en 21/06/2023 04:16:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMÍSCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA CÓRDOBA

veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

### OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre las diferentes solicitudes realizadas por el apoderado de las demandantes y fijar fecha para realizar la audiencia de inventarios y avalúos en el presente asunto.

### BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el auto precedente, se observa que en anterior oportunidad el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que decretó una medida cautelar previamente solicitada por la apoderada de los herederos CESAR DAVID CONDE GAMBOA y CESAR IVAN CONDE GAMBOA, sin embargo, con posterioridad a ello la doctora KAREN YULIETH GARCIA GARCIA, allegó desistimiento de la medida por lo cual se accederá a lo solicitado.

En cuanto a los recursos interpuestos por el togado JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS, por substracción de materia, el despacho se abstendrá de su estudio pues estos recaían sobre el auto que decretó la cautela.

De otra parte, solicita el apoderado de la parte accionante se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN con el fin de que informe si se hará parte en el proceso, solicitud frente a la cual debe precisarse que este despacho en anterior oportunidad había oficiado a la entidad mencionada, sin embargo, dado que no se obtuvo respuesta alguna, es procedente reiterar la comunicación para que dicha entidad se pronuncie.

Por otra parte, teniendo en cuenta que los herederos determinados ya se encuentran reconocidos y vinculados al presente proceso, e igualmente surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados, se procederá a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con lo dispuesto en el art. 501 del CGP.

Para la comunicación y celebración de la mencionada audiencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 2213 del 2022, se advierte que de ser necesario esta podría llevarse a cabo de forma presencial previa comunicación por parte del despacho.

Por lo expuesto este juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Abstenerse de estudiar el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese nuevamente a la DIAN de la existencia del presente asunto para lo de su competencia.

TERCERO: Señalar el día 25 de julio de 2023 a las 9 a.m., para la realización de la diligencia que trata el art. 501 del CGP. Se requiere a la parte interesada para que allegue por escrito los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, así como sus anexos (actualizados) con un día de anticipación, para facilitar el curso de la diligencia que será virtual, conforme lo expuesto en la motiva.

CUARTO: Se exhorta a las partes, apoderados y demás intervinientes e interesados para que suministren sus correos electrónicos, y números de contacto actualizados, a través de los canales institucionales de este juzgado.

QUINTO: El link o enlace para acceder a la audiencia se enviará por los canales de comunicación indicados, la que podría llevarse a cabo de forma presencial previo aviso por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL  
JUEZ

Firmado Por:  
Emiro Jose Manchego Bertel  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74cea6a54078074084c5b6dfd24bb4ec407c88eefc76797ff022d211b08c3a0**

Documento generado en 21/06/2023 04:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>